

Art. 15º: BECAS DE ESTUDIO.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo III por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad entre cuatro y dieciséis años, previa la justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16º: PREMIOS Y SUBSIDIOS.— Los trabajadores que estando en alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo III.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo III.

Art. 17º: AYUDA A LA SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla que se acompaña como Anexo III por cada familiar reconocido como tal a los efectos del Subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18º: REVISION DE SALARIOS.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase, al 31 de diciembre de 1986, un incremento respecto de la misma fecha de 1985 superior al ocho por ciento (8%) se efectuará una revisión de los salarios base del Anexo I, exclusivamente, incrementando los mismos en la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje de tantos puntos como exceda sobre la tabla revisada vigente al 31 de diciembre de 1985 que se acompaña como Anexo IV.

Esta revisión se efectuará tan pronto como se confirme oficialmente el IPC aludido, se devengará desde 1 de enero de 1986 y se hará efectiva dentro del primer trimestre de 1987.

Art. 19º: REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 20º: DERECHOS SINDICALES.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de los horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º: ASAMBLEAS.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º: EXCEDENCIA FORZOSA.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Art. 23º: VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º: COMISION PARITARIA.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la Empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser este último necesariamente uno de los Delegados de Personal de la Empresa.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el trabajador o uno de los trabajadores afectados para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del

pacto objeto de la disparidad de criterios.

Calahorra, a 24 de marzo de 1986.

REGISTRO.— Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 11 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

Tabla Salarial

	SALARIOS		REMUNERACION ANUAL
	Diario	Mensual	
APRENDICES Y ASPIRANTES			
De 16 años.	1.167		588.168
De 17 años.	1.252		631.008
PERSONAL OBRERO			
Trabajos secundarios.	1.826		920.304
Peón.	1.848		931.392
Especialista de 2º.	1.884		949.536
Especialista de 1º.	1.906		960.624
Oficial de 3º.	1.956		985.824
Oficial de 2º.	2.133		1.075.032
Oficial de 1º.	2.291		1.154.664
Encargado de Sección.	2.658		1.339.632
Capataz.	1.956		985.824
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza.	1.884		949.536
Almacenero y Listero.	1.956		985.824
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Telefonista.		56.067	930.712
Auxiliar.		58.903	977.790
Oficial de 2º.		64.425	1.069.455
Oficial de 1º.		70.395	1.168.557
Jefe de 2º.		81.462	1.352.269
Jefe de 1º.		86.345	1.433.327
PERSONAL TECNICO			
Maestro encargado.		86.345	1.433.327
Técnico de organización.		70.395	1.168.557
Jefe de organización.		86.345	1.433.327
Titulado de grado medio.		86.345	1.433.327
Titulado de grado superior.		101.954	1.692.436

ANEXO II

REMUNERACION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

	EN DIA	
	Laborable	Festivo
APRENDICES Y ASPIRANTES		
De 16 años.	367	427
De 17 años.	394	461
PERSONAL OBRERO		
Trabajos secundarios.	577	669
Peón.	582	678
Especialista de 2º.	594	692
Especialista de 1º.	601	702
Oficial de 3º.	616	717
Oficial de 2º.	674	783
Oficial de 1º.	722	839
Encargado de Sección.	838	974
Capataz.	616	717
Guarda, Sereno y Portero.	594	692
Almacenero y Listero.	616	717
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Telefonista.	590	686
Auxiliar.	619	722
Oficial de 2º.	677	788
Oficial de 1º.	742	860
Jefe de 2º.	853	994
Jefe de 1º.	908	1.055
PERSONAL TECNICO		
Maestro encargado.	908	1.055
Técnico de organización.	742	827
Jefe de organización.	908	1.055
Titulado de grado medio.	908	1.055
Titulado de grado superior.	1.068	1.264

ANEXO III

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Premio de jubilación	92.694
Subsidio de defunción	131.316
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez	6.179
Becas de estudios	1.081